

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

NACIONAL, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Cambio Nacional**, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza; por no cumplir con lo prescrito en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 3 y 5, 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) y numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución al **Movimiento Cambio Nacional**, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 198-DNOP-CNE-2021 de 22 de noviembre de 2021**, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (S) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Wiesner Torres Bernard Hardy, Presidente del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Cambio Nacional**, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-23-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013,

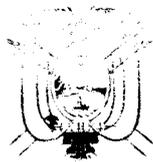


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2018-0087 de 19 de marzo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, resolvió: **"ARTÍCULO 2.- Disponer que Secretaría registre los datos del MOVIMIENTO AMPLIO DE ACCIÓN SOCIAL MAAS, y que se genere la respectiva clave de acceso al programa informático, por cuanto guarda conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas"**;
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. CNE-DPE-2018-0087, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 304 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2019-1960-M de 24 de abril de 2019, la Secretaria General, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Amplio de Acción Social (MAAS);
- Que mediante Informe No. 0030-SDNOP-CNE-2019 de 13 de mayo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Amplio de Acción Social (MAAS), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“3. ANÁLISIS.** Para la inscripción del Movimiento Amplio de Acción Social (MAAS), se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **3.1. Acta de fundación:** En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona: “En el cantón Quinindé, de la Provincia de Esmeraldas, a los doce días del mes de Enero del Dos Mil Dieciocho, los ciudadanos ecuatorianos que figuran en los listados adjuntos a la presente, se reúnen a fin de considerar la fundación y constitución de un Movimiento político denominado “MOVIMIENTO AMPLIO DE ACCIÓN SOCIAL” (MAAS), que nace de carácter cantonal, bajo el compromiso de la consecución de un futuro equitativo (...)”. La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.2. Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Quienes se adhieran al Movimiento Amplio de Acción Social (MAAS), manifiestan que: “MOVIMIENTO AMPLIO DE ACCIÓN SOCIAL (MAAS), es un movimiento político de izquierda del cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas, que está comprometido con la participación, equidad, transparencia, justicia social, desarrollo y la vocación de servicio en beneficio de su gente y el progreso de sus pueblos.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MOVIMIENTO AMPLIO DE ACCIÓN SOCIAL (**MAAS**), se constituye como un espacio y oportunidad para que la ciudadanía tenga una participación real y directa en la construcción de una mejor ciudad, a través de una organización y militancia que ejerza la actividad política de manera ética (...).

MOVIMIENTO AMPLIO DE ACCIÓN SOCIAL (**MAAS**), promulga el respeto al medio ambiente y el desarrollo sustentables como eje transversal de toda política pública, así como la obligación del estado y los ciudadanos (...)"

El Movimiento Político en trámite **cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3.3. Programa de Gobierno: La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Amplio de Acción Social (MAAS), se basa en los siguientes ejes: **“DESARROLLO FÍSICO MENTAL.** Mejorar el funcionamiento de planta de capacitación y tratamiento de agua potable al máximo de su capacidad y planificar la construcción de nuevos tanques de almacenamiento (...). **DESARROLLO SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO.** Equipar con juegos infantiles, recreativos para jóvenes, adultos y canchas deportivas a los diferentes parques infantiles y canchas de las diferentes disciplinas (...) **ASESORAMIENTO HUMANO.** Buscar un cofinanciamiento y cooperación institucional de las instituciones del Estado como MIDUVI, SENAGUA para lograr la construcción de un programa de vivienda (...) **DESARROLLO, MOVILIDAD Y CONECTIVIDAD.** Disminuir el porcentaje de calles sin asfaltar y adoquinar. **DESARROLLO GESTIÓN DEL TERRITORIO.** Socializar con los transportistas y ciudadanos el proyecto del terminal terrestre, contratar los estudios y construir la obra (...) **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL LAS TIC.** Brindar un excelente servicio a la ciudadanía; Tener el mayor número de habitantes conectados a internet (...)” La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.4. Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas:** La organización política describe que “Su imagotipo (sic) está compuesto de cuatro figuras estilizadas formando un círculo, las figuras dan una connotación de cuatro

personas expresando decisión, unidad, pasión y entrega. En el lado derecho junto a esta figura tenemos la palabra MAAS, que representa al nombre de nuestro movimiento, la tipografía utilizada es la Cocogoose (sic), (...). Colores rojos, verdes, amarillos, azul, logotipo palabra MAAS es de color lila y slogan color gris". Los colores descritos para el emblema y símbolo coinciden con los colores de la bandera del Ecuador, por consiguiente, la organización política debe replantearlos. Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 21 de marzo de 2019, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario La Hora. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Amplio de Acción Social (MAAS), así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas". Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con fecha 11 de abril de 2019, sienta razón que: "(...) Durante los días 8, 9 y 10 de abril del 2019 no se ha presentado ante la secretaria de la Delegación Provincial CNE de Esmeraldas, reclamo administrativo al contenido del extracto (...)". Con lo antes mencionado la organización política, **no cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **3.5. Directiva Provincial:** La Directiva Provincial del Movimiento Amplio de Acción Social (MAAS), está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*
FREDDY XAVIER MONTENEGRO RAMIREZ	DIRECTOR	0802415703
TRINIDAD DEL CARMEN LUCIO ZAMBRANO	SUBDIRECTOR	0803080639
NAPOLEÓN JACINTO GONZALES CAMPAZ	SECRETARIO	0801625401
MARIA JOSÉ RUALES ARANA	RESPONSABLE ECONÓMICO	0803141241
EDISON IGNACIO VALENCIA MURILLO	VOCAL 1	0802484774



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

YANINI DE LOS ANGELES RODRIGUEZ QUIÑONEZ	VOCAL 2	0801585969
DICK HUMBERTO ZAMBRANO ALCIVAR	VOCAL 3	0802870568
MARIA HELENA HUILA GOROZABEL	VOCAL 4	0802737098
EDISON JAVIER DEL CASTILLO GRUEZO	VOCAL 5	0801992546

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La organización política en trámite de inscripción no adjunta las copias de la cédula.

La Directiva Cantonal de la organización política **cumple** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.6. Constatación de sede:** Con informe No. CNE-UTPPP-GTPOP-2019-0001, de fecha 09 de abril de 2019, se evidencia la constatación de sede en el que manifiesta que se pudo constatar la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.7. Régimen Orgánico:** Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO AMPLIO DE ACCIÓN SOCIAL (MAAS), deberán observar lo dispuesto en los treinta y siete (37) artículos, una disposición General y una norma supletoria que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa: La denominación de la organización política es Movimiento Amplio de Acción Social (MAAS); su domicilio radica en la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, su emblema "(...)" está compuesto de cuatro figuras estilizadas formando un círculo, las figuras dan una connotación de cuatro personas expresando decisión, unidad, pasión y entrega. En el lado derecho junto a esta figura tenemos la palabra **MAAS** (...)", la organización política utiliza los colores rojos, verdes, amarillos, azul, logotipo palabra MAAS es de color lila y slogan color gris, el emblema del movimiento utiliza en su conjunto los colores de la bandera del Ecuador, con lo cual no cumple lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal a) y 11 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Son derechos de los adherentes permanentes: "a) Expresar libremente sus opiniones al

interior del Movimiento; b) Participar en las actividades del Movimiento; c) Participar en la discusión, y adopción democrática de las decisiones del Movimiento, a través de los órganos y mecanismos previstos para el efecto (...)" Son deberes de los adherentes permanentes: "a) Proclamar, practicar y defender los principios ideológicos y programas del Movimiento; b) Aportar activamente el debate interno y promoverlo, respetando las diferencias de pensamiento u opinión, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático y observando los principios y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República y en la normativa del Movimiento; c) Someterse a la disciplina del Movimiento, acatando el presente régimen orgánico, los reglamentos internos y las decisiones que sean adoptadas por las respectivas instancias del Movimiento; (...)", con lo cual cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia lo establecido en el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Políticas.

El Movimiento Amplio de Acción Social (MAAS), está conformado por los siguientes organismos directivos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

1. Asamblea Cantonal;
2. El Directorio Cantonal;
3. La Comisión Política;
4. La Comisión de Formación y Capacitación Política;
5. La Comisión de directores de las parroquias rurales;
6. La Comisión que formaren con objetivos específicos, temporales o permanentes.

Los órganos de Control del Movimiento Amplio de Acción Social (MAAS) son los siguientes:

7. El Consejo de Disciplina y Ética
8. La defensoría del Adherente Permanente
9. La Comisión Electoral
10. La Comisión de Responsabilidad Económica

La organización política en trámite, deberá corregir las denominaciones de los órganos directivos "La Comisión de Formación y Capacitación Política" por "Centro de Formación y Capacitación Política; "Comisión Electoral" por "Órgano Electoral Central"; "Comisión de Responsabilidad Económica" por "Responsable Económico" de acuerdo a lo establecido en el artículo 323 numeral 3



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, adicionalmente deberá incluir el Centro de Capacitación Política de acuerdo a la Ley en mención.

La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad de la organización política; estará presidida por el Director cantonal; sin embargo, deberá corregir en el artículo 22, numeral 1, la descripción correcta que es "Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento", como lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otro lado, la organización política establece en el artículo 14 del referido instrumento, que el quorum para la instalación de la Asamblea será de la mitad más uno de sus miembros; sin embargo debe aclarar a qué se refiere con "tomarán decisiones en base a las atribuciones del Art. 12 del presente Régimen Orgánico, en el que menciona los órganos de control más no atribuciones"; las decisiones internas serán válidas cuando las mociones sometidas a votación, superen la mitad más uno, con lo cual no cumple lo que establece el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Respecto a los mecanismos de reforma del Régimen Orgánico, en el artículo 15 la organización política determina que la Asamblea Cantonal será la encargada de reformar o modificar en Régimen Orgánico en dos sesiones convocadas para el efecto; y, en el artículo 16 describe que para aprobar la reforma será necesario contar con la aprobación de al menos la mitad más uno de los adherentes permanentes asistentes a la Asamblea Cantonal en dos sesiones consecutivas, cumpliendo con lo determinado en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Respecto a la modalidad de elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular los promotores de la organización política en el artículo 18 determina la modalidad de elección serán en elecciones primarias cerradas con el voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, cumpliendo lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y

de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en el artículo 29, numeral 4, determina que " la Comisión informará de los movimientos económicos al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Esmeraldas en forma anual y/o cuando la Ley lo requiera"; se deberá corregir el nombre de "Comisión de Responsabilidad Económica" a "Funciones del Responsable Económico" y precisar la denominación correcta "Rendición de Cuentas, y se deberá precisar la rendición de cuentas a todos los órganos del Movimiento de acuerdo a lo establece el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 28 menciona "Los núcleos Parroquiales y Células de Base, pueden estar constituidas por adherentes permanentes, adherentes y simpatizantes (...) "; al respecto la legislación electoral ecuatoriana reconoce la existencia de adherentes para la creación de la organización política y adherentes permanentes para su funcionamiento, por tanto, se deberá eliminar la palabra "simpatizantes".

En el artículo 29 la organización política utiliza en varias ocasiones la palabra "designar". Al respecto la Real Academia Al respecto la Real Academia de la Lengua, establece que: designar "Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin", excluyendo lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 108, que determina que los partidos y movimiento políticos, son organizaciones públicas no estatales, que en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad; por lo que deberá cambiar el término designar.

Por otro lado, se debe corregir el artículo 29 numeral 4, puesto que el Responsable Económico no se encarga del manejo de la campaña electoral.

Los promotores de la organización política no indica el porcentaje máximo de invitados que podrán postular en cada circunscripción en el Régimen Orgánico como lo establece el artículo 346 de Ley



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico, **no cumple** con lo establecido en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; 316; 323 numerales 1, 3 y 4; 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral, 6 literales a), c), d) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.8. Declaración Juramentada:** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Montenegro Ramírez Freddy Xavier, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) Que soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...)", documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Quinindé, asignada al Dr. Hugo Fabián Andrade Cabezas.

La declaración juramentada de la Organización Política cual **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 89.782 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas en el año 2017; por lo que, 1.347 firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **304** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **729** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 030-SDNOP-CNE-2019, de 13 de mayo de

2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Amplio de Acción Social (MAAS), mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	89.782	1347	294	15	309	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Amplio de Acción Social, no cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 222-DNOP-CNE-2021 de 23 de diciembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2021-1839-M de 24 de diciembre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO AMPLIO DE ACCIÓN SOCIAL (MAAS)**, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108, 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316; 322, 323 numerales 1, 3 y 4; 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 6 literales a), c), d) y g); 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO AMPLIO DE ACCIÓN SOCIAL (MAAS)**, es de **1347**, esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **265** registros aceptados como firma y huella, y **44** registros en blanco (no contrastables), totalizando **309** registros válidos, con lo que **NO**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas, utilizado en las Elecciones Generales 2017; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO AMPLIO DE ACCIÓN SOCIAL (MAAS)** con ámbito de acción en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO AMPLIO DE ACCIÓN SOCIAL (MAAS)**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO AMPLIO DE ACCIÓN SOCIAL (MAAS)** con ámbito de acción en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 108, 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316; 322, 323 numerales 1, 3 y 4; 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 6 literales a), c), d) y g); 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO AMPLIO DE ACCIÓN SOCIAL (MAAS)** con ámbito de acción en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe** No. 222-DNOP-CNE-2021 de 23 de diciembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Freddy Xavier Montenegro Ramírez, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO AMPLIO DE ACCIÓN SOCIAL (MAAS)** con ámbito de acción en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-24-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los

peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4083-M de 27 de agosto de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 27 de agosto de 2021, suscrita por la señora Narcisa Jackqueline Andrade Montero, Representante Legal del Movimiento Nacional del Agro, quien solicita la clave de acceso al sistema



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

informático. Para el efecto adjunta los documentos habilitantes dentro de la Fase de entrega de clave: Datos generales de la organización política y del representante, y, régimen orgánico;

Que con informe Nro. 169-DNOP-CNE-2021 de 19 de octubre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-1615-M de 19 de octubre de 2021, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *Los principios filosóficos, políticos e ideológicos no fueron presentados, por tanto incumplen lo señalado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO NACIONAL DEL AGRO, NO CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 3 inciso segundo, 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático **MOVIMIENTO NACIONAL DEL AGRO**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **“MOVIMIENTO NACIONAL DEL AGRO” con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en lo señalado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 3 inciso segundo, 308, 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el **informe No. 169-DNOP-CNE-2021 de 19 de octubre de 2021**, a la **señora Narcisca Jacqueline Andrade Montero, Representante Legal del Movimiento Nacional del Agro, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la

Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, , a la **señora Narcisa Jackqueline Andrade Montero, Representante Legal del Movimiento Nacional del Agro, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-25-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante;

Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4111-M de 31 de agosto de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio No. 006-2021-MONJUVE de 24 de agosto de 2021, suscrito por el licenciado Estuardo Cerda Páez, Director Nacional Provisional y el ingeniero Gustavo Vásquez León, Secretario Nacional Provisional del Movimiento Nacional Justicia Vanguardista Ecuatoriano, (MONJUVE), quien solicita la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta los documentos habilitantes dentro de la fase de entrega de clave: Datos generales de la organización política y del representante; principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que con informe Nro. 173-DNOP-CNE-2021 de 21 de octubre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-1630-M de 22 de octubre de 2021, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos cumplen lo señalado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Movimiento nacional Justicia Vanguardista Ecuatoriano (MONJUVE), **NO CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 3 inciso segundo, 323 numerales 3, 5 y 6, 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales e), f) y g); y, artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático **MOVIMIENTO NACIONAL JUSTICIA VANGUARDISTA ECUATORIANO (MONJUVE), con ámbito de acción nacional**, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO NACIONAL JUSTICIA VANGUARDISTA ECUATORIANO (MONJUVE), con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 3 inciso segundo, 323 numerales 3, 5 y 6, 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales e), f) y g); y, artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el **informe No. 173-DNOP-CNE-2021 de 21 de octubre de 2021**, al licenciado

Estuardo Cerda Páez, Director Nacional Provisional y al **ingeniero Gustavo Vásquez León, Secretario Nacional Provisional** del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Nacional Justicia Vanguardista Ecuatoriano, (MONJUVE)**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el informe Nro. 173-DNOP-CNE-2021 de 21 de octubre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **licenciado Estuardo Cerda Páez, Director Nacional Provisional** y al **ingeniero Gustavo Vásquez León, Secretario Nacional Provisional** del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Nacional Justicia Vanguardista Ecuatoriano, (MONJUVE)**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-26-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las

Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que con informe No. 039-DNOP-CNE-2020 de 25 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

respecto a la documentación presentada por el **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-5-7-2021**, adoptada en sesión ordinaria de 05 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en relación a la petición de clave por parte del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, con ámbito de acción nacional, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer al Señor Secretario General, notifique con el informe No. 039-DNOP-CNE-2021 de 25 de junio de 2021, al abogado Rafael Lenin Sánchez Espinosa, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Levántate Ecuatoriano YA (LEY), a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";
- Que con memorando No. CNE-SG-2021-3510-M de 26 de julio de 2021, de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio Nro. LEY-001-2021, de 26 de julio de 2021, suscrito por el abogado Lenin Sánchez Espinosa, Representante del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-1-5-7-2021, adoptada en sesión ordinaria de 05 de julio de 2021, adjunta el Régimen Orgánico de la organización política en mención;
- Que con Informe No. 113-DNOP-CNE-2021 de 01 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones a la documentación presentada por el **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, determinando lo siguiente: "El máximo instrumento normativo del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, **NO CUMPLE**, con lo establecido en los artículos 3 inciso segundo, 323 numerales 3, 4 y 5, 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-11-10-9-2021**, adoptada en sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en relación a la petición de clave por parte del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, con ámbito de acción nacional, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer al Señor

Secretario General, notifique con el informe No. 113-DNOP-CNE-2021 de 01 de septiembre de 2021, al abogado Rafael Lenin Sánchez Espinosa, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Levántate Ecuatoriano YA (LEY), a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con memorando No. CNE-SG-2021-4420-M de 28 de septiembre de 2021, de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio Nro. LEY-003-2021, de 28 de septiembre de 2021, suscrito por el abogado Lenin Sánchez Espinosa, Representante y señora Wilma Cevallos, Secretaria Ad Hoc del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, quien en cumplimiento de la Resolución No PLE-CNE-11-10-9-2021, adoptada en sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2021, adjunta el Régimen Orgánico de la organización política en mención. Vale destacar que, la organización política en trámite, presenta un nuevo máximo instrumento normativo, diferente al presentado con fecha 26 de julio de 2021;

Que con informe Nro. 189-DNOP-CNE-2021 de 17 de noviembre de 2021, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-1717-M de 17 de noviembre de 2021, dan a conocer: “Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, según el Informe No. 039-DNOP-CNE-2020 de 25 de junio de 2021. El Régimen Orgánico del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY), NO CUMPLE**, con lo establecido en los artículos 323 numerales 2 y 3, 333, 334 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar las observaciones contenidas en el presente informe”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, con ámbito de acción nacional, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 323 numerales 2 y 3, 333, 334 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el **informe Nro. 189-DNOP-CNE-2021** de 17 de noviembre de 2021, **al abogado Lenin Sánchez Espinosa, Representante y señora Wilma Cevallos, Secretaria Ad Hoc del solicitante de reconocimiento del Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY), con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al abogado Lenin Sánchez Espinosa, Representante y señora Wilma Cevallos, Secretaria Ad Hoc del solicitante de reconocimiento del Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY), con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-27-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- *Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que

por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4348 de 21 de septiembre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional de Participación Política el oficio Nro. 0001 COMPAS de 16 de septiembre de 2021, suscrita por el Señor Mario Fernando Latorre Salazar, Representante del Movimiento Compas Ecuador, quien presenta al Consejo Nacional Electoral documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: Régimen Orgánico;

Que con informe Nro. 201-DNOP-CNE-2021 de 25 de noviembre de 2021, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-1759-M de 26 de noviembre de 2021, dan a conocer: La organización política no adjunta la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Movimiento Compas Ecuador**, por lo cual **no cumple** con lo determinado en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El Régimen Orgánico **del Movimiento Compas Ecuador, no cumple** lo establecido en los artículos 61 numeral 8 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, 316, 323; 331 numeral 15; 333; 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a); c); d); e); f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **Movimiento Compas Ecuador**, con ámbito de acción nacional, en razón que la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar las observaciones realizadas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Compas Ecuador**, con ámbito de acción nacional, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 61 numeral 8 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, 316, 323; 331 numeral 15; 333; 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a); c); d); e); f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el **informe Nro. 201-DNOP-CNE-2021** de 25 de noviembre de 2021, **al señor Mario Fernando Latorre Salazar, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Compas Ecuador, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al señor Mario Fernando Latorre Salazar, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Compas Ecuador, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2021**, de miércoles 22 de diciembre de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL